



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-3333-006-2019-00157-00.
Medio de control o Acción	Incidente de Desacato.
Accionante	JAIME MANUEL GONZALEZ RAMIREZ.
Accionada	Colpensiones.
Jueza	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta del escrito presentado el 30 de julio de 2019 el señor Jaime Manuel González Ramírez, quien manifiesta el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela de 11 de julio de 2019, ya que en su opinión, todavía no recibe respuesta a su aspiración que le sea corregida y actualizada su historia laboral, para que se posibilite el reconocimiento de su pensión de vejez, puesto que la contestación que recibió sigue siendo ambigua sin que de fondo se haya resuelto nada.

Dicha sentencia dispuso lo siguiente:

“PRIMERO.-TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JAIME MANUEL GONZALEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ORDENA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, a través de su Presidente y Representante Legal JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a REMITIR con destino a la dirección: Carrera 44 No.67-26, apto 301, la respuesta al derecho de petición presentado por el señor JAIME MANUEL GONZALEZ RAMIREZ el 7 de junio de 2019, cuyo objeto corresponde a que le sea corregida y actualizada su historia laboral, lo que presupondrá emita pronunciamiento sobre la posibilidad de incluir los aportes devueltos por el Fondo de Pensiones Porvenir y todos los demás que haya cotizado durante su vida laboral, indicando puntualmente la fecha en que estarán cargados al sistema, o en su defecto, estableciendo con precisión las razones de no poder acceder a ello, todo lo anterior a fin de posibilitar el reconocimiento de la pensión de vejez de peticionario.

La copia de la contestación a la petición acompañada de la guía de envío con su recibido en la dirección de residencia de la accionante y, también, de la constancia de remisión de la respuesta al correo electrónico de la accionante, deberán ser allegadas al expediente a fin de tener por acreditado el acato de éste fallo. (..)

Al respecto, se tiene que el Decreto Ley 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y

le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, habrá de requerirse al señor **CESAR VILLADIEGO ESCOBAR** en su calidad de Director de Ingresos por Aportes- Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que acredite el cumplimiento del fallo y, de la misma, manera, se requerirá al Representante Legal de dicha empresa, con el fin que haga cumplir a su subalterno la sentencia de tutela.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, REQUERIR al señor **CESAR VILLADIEGO ESCOBAR** en su calidad de Director de Ingresos por Aportes- Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de 11 de julio de 2019 proferido por este Juzgado en favor del señor **Jaime Manuel González Ramírez**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de este requerimiento al señor **CESAR VILLADIEGO ESCOBAR** en su calidad de Director de Ingresos por Aportes- Gerencia de Financiamiento e Inversiones de COLPENSIONES, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, a través del medio más expedito posible.

Désele traslado al señor **CESAR VILLADIEGO ESCOBAR** del escrito de solicitud de incidente de desacato, para que en el término de dos (2) días explique las razones que le han imposibilitado dar acato a la sentencia de tutela en referencia, o en su defecto, demuestre que el fallo fue cumplido.

TERCERO: REQUERIR al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro del término indicado arriba, quien deberá informar al Despacho qué gestiones de carácter administrativo y disciplinario ha adelantado contra el Director de Ingresos por

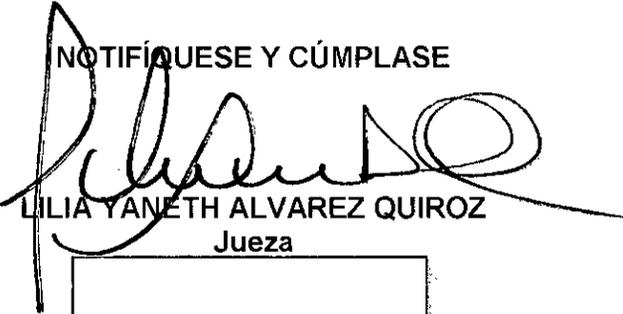
Aportes- Gerencia de Financiamiento e Inversiones, en el sentido de hacerlo cumplir el fallo de tutela de 11 de julio de 2019, si entregó respuesta al derecho de petición presentado por el accionante el 7 de junio de 2019, cuyo objeto corresponde a que le sea corregida y actualizada su historia laboral y en donde debió emitir pronunciamiento sobre la posibilidad de incluir los aportes devueltos por el Fondo de Pensiones Porvenir y todos los demás que haya cotizado el afiliado durante su vida laboral, indicando puntualmente la fecha en que fueron cargados al sistema, o en su defecto, estableciendo con precisión las razones de no poder acceder a ello.

CUARTO: NOTIFICAR de este requerimiento al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su calidad de Representante Legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, a través del medio más expedito posible.

QUINTO: El señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, deberá adjuntar en su informe los actos de nombramiento y posesión del cargo de representante legal que desempeña y los actos de nombramiento y posesión de su subalterno responsable de acatar lo resuelto, así también, deberá informar sobre el e-mail personal.

SEXTO: Por Secretaría librense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°38 DE HOY 6 DE AGOSTO A LAS 08:00
A.M


GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Jfmp.

